



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada el memorial que antecede despacho dispone:

Negarse la solicitud de emplazamiento, como quiera que en las presentes diligencias no se cumplen los presupuestos indicados en el artículo 293 del C.G.P.

Por otra parte **no se pueden tener como válidos** los trámites de notificación aportados toda vez que estos no cumplen las exigencias establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a fin de poder determinar una debida integración del contradictorio, pese a lo manifestado por el extremo actor frente a las presuntas maniobras del demandado para no darse por notificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
República de Colombia

age

-
- **DIVORCIO No 2020-00453** GLORIA AMPARO AYALA TOSCANO contra PEDRO ESTEBAN MOLINA NIETO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito



Juzgado De Circuito
Rama Judicial
Familia 001 Oral
Consejo Superior de la Judicatura
Zipaquira - Cundinamarca
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ee01e3365115d4e58cb313a0df5925f09ff7ec9865fbc847f3372c0ea50096

Documento generado en 14/01/2022 12:27:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **DIVORCIO No 2020-00453** GLORIA AMPARO AYALA TOSCANO contra PEDRO ESTEBAN MOLINA NIETO